



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de junio de 2026.

VISTOS: El expediente administrativo con Registro N.º 003688, que contiene el escrito de solicitud de nulidad interpuesto por la servidora **MERCEDES MARISOL CASANI VILCA**; el Informe N.º 360-2026-DIRESA-HRM/6.1-ACA emitido por el Área de Control de Asistencia; el Informe N.º 0988-2026-DIRESA-HRM/6.1 de la Unidad de Personal; y el Informe Legal N.º 099-2026-DIRESA-HRM-AL/OI de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ se constituyó la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional de Moquegua, otorgándole autonomía técnica, funcional y de gestión, delegando la máxima autoridad y las competencias resolutivas institucionales en su Director Ejecutivo;

Que, con fecha 10 de marzo de 2026, la Oficina de Administración emitió la **Resolución Administrativa N.º 96-2026-DIRESA-HRM/ADM**, resolviendo en su Artículo 1º otorgar, con eficacia anticipada, licencias sin goce de haber por motivos particulares correspondientes al mes de febrero de 2026 a diversos servidores; incluyéndose en dicho beneficio a la servidora **MERCEDES MARISOL CASANI VILCA** por el periodo de cuatro (04) días, comprendidos del 16 al 19 de febrero de 2026, autorizándose en su Artículo 2º la ejecución de los descuentos respectivos en la planilla del mes de marzo de 2026;

Que, con fecha 27 de abril de 2026, mediante documento de Registro N.º 003688, la referida servidora solicita la nulidad de la citada resolución en el extremo que le afecta, manifestando que desistió de tomar la licencia durante los días 16 y 17 de febrero de 2026 con la finalidad de afrontar el duelo por el fallecimiento de su señora madre a través del ejercicio activo de sus funciones, habiendo comunicado dicha decisión a su jefe inmediato y cumplido con laborar efectivamente en las citadas fechas;

Que, el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, mediante el **Informe N.º 360-2026-DIRESA-HRM/6.1-ACA**, constató a través del sistema de control biométrico institucional y el rol de turnos programados que la administrada Mercedes Marisol Casani Vilca laboró con total normalidad en el turno de la mañana los días 16 y 17 de febrero de 2026; evidenciándose una manifiesta discrepancia entre la licencia formalizada y la prestación real del servicio de salud;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, faculta a la autoridad a otorgar eficacia anticipada a los actos administrativos siempre que sean más favorables a los administrados y coexista en la fecha retroactiva el supuesto de hecho justificativo; condiciones legales que fueron vulneradas en la Resolución Administrativa N.º 96-2026-DIRESA-HRM/ADM respecto a las jornadas del 16 y 17 de febrero de 2026, en tanto el acto generó un descuento salarial perjudicial y careció de causa material habilitante, al comprobarse que la servidora no faltó a su centro de labores;

Que, el artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444 prescribe que la contravención a las leyes o normas reglamentarias constituye un vicio que causa la nulidad de pleno derecho del acto administrativo; asimismo, el numeral 202.1 del artículo 202º del citado cuerpo legal establece que la autoridad facultada para declarar la nulidad de oficio es el superior jerárquico de quien dictó el acto viciado, correspondiendo a esta Dirección Ejecutiva dictar la nulidad parcial correspondiente por razones de estricta legalidad;

Que, los artículos 13.2 y 14º del TUO de la Ley N.º 27444 consagran los principios de nulidad parcial y de conservación del acto, determinando que la invalidez de una sección de un acto no afecta a las partes independientes, debiendo mantenerse inalterados los extremos referidos a los días 18 y 19 de febrero de 2026 en los que la servidora no asistió, así como las licencias de las servidoras Juana Eroina Cori Ramos, Sandra Francisca Juárez Peñaloza, Victoria Aurelia Ventura Garabito y Benita Apaza Qqueccaño, por tratarse de actos autónomos exentos de vicios de legalidad;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de junio de 2026.

Que, habiéndose acreditado el desempeño efectivo de las funciones por parte de la administrada, la retención de sus haberes vulneraría el derecho constitucional a percibir una remuneración equitativa y configuraría un enriquecimiento sin causa en favor del Estado; por lo que, contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal, resulta imperativo regularizar el reintegro de las remuneraciones descontadas;

Con las visaciones de los Jefes de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y del Área de Asesoría Legal de la institución;

En uso de las atribuciones delegadas por el ordenamiento del Gobierno Regional de Moquegua, el Decreto Legislativo N.º 276 y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la **Resolución Administrativa N.º 96-2026-DIRESA-HRM/ADM** de fecha 10 de marzo de 2026, circunscribiéndose los efectos de la invalidez **única y exclusivamente** al extremo del Artículo 1º que otorgó dos (02) días de licencia sin goce de haber por motivos particulares correspondientes a los días **16 y 17 de febrero de 2026** a favor de la servidora **MERCEDES MARISOL CASANI VILCA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva.

Artículo 2º.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO respecto a todos los demás extremos no viciados de la **Resolución Administrativa N.º 96-2026-DIRESA-HRM/ADM**, manteniendo su plena validez y vigencia jurídica de la siguiente manera:

- El otorgamiento de la licencia sin goce de haber a favor de doña **Mercedes Marisol Casani Vilca** respecto a los días **18 y 19 de febrero de 2026**.
- El otorgamiento de las licencias con eficacia anticipada y la ejecución de los descuentos aplicados a las servidoras **Juana Eroina Cori Ramos, Sandra Francisca Juárez Peñaloza, Victoria Aurelia Ventura Garabito y Benita Apaza Queccaño**, conforme a los términos y cuadros establecidos en el acto original.

Artículo 3º.- ORDENAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal realizar las acciones técnico-administrativas inmediatas sobre el **reintegro económico** a favor de doña **MERCEDES MARISOL CASANI VILCA**, correspondiente a las remuneraciones indebidamente descontadas por los días 16 y 17 de febrero de 2026, debiendo informar a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Directoral a la administrada interesada, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal para su conocimiento, registro en el legajo personal y demás fines de ley.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el portal web institucional del Hospital Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RJVP/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) U. PERSONAL
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)